Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO UNICO
DELEGACIÓN PROVINCIAL TOLEDO
- 6 JUL. 2005
Salida Nº 446587 | Entrada Nº

Consejería de
Administraciones Públicas

arh/

INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Con fecha, 29 de junio de 2005 el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 117/95, sobre asignación de competencias a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emite la siguiente resolución:

"La entidad denominada ***FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL (ASPACE),*** *inscrita en este Registro con el número* ***32****, ha solicitado la modificación de sus estatutos rectores, para adaptarlos a las conveniencias actuales de la entidad, acordada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Ciudad Real, en fecha* ***05/04/05****.*

Las modificaciones efectuadas afectan a la totalidad de los Estatutos, afectando principalmente al nombre de la misma, pasándose a denominar ***FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES (FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA ASPACE)*** y al domicilio de la misma fijándose en la Avenida Boladiez, nº 32 de la ciudad de Toledo, no obstante estas no afectan a los fines de la Asociación que se determinan en el artículo 2º de sus Estatutos, ni a su ámbito de actuación que sigue siendo Regional.

Estas modificaciones cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución de 1978, y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26).

Según lo dispuesto en el artículo 1º apartado c) punto 1 del Decreto 117/95, de 12 de septiembre (D.O.C.M. nº 46, del día 15), sobre asignación de competencias en materia de asociaciones, esta Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es competente para la resolución de la modificación solicitada.

Por todo ello, y a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, esta Delegación ***ha resuelto inscribir*** *las modificaciones efectuadas en los Estatutos de la* ***FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES (FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA ASPACE),*** *arriba mencionadas, y* ***visar*** *los mismos.*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que le notifico, en aplicación del artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, para su conocimiento y efectos.

Toledo, 29 de junio de 2005
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE JUEGO
Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

Fdo.: César de Pinto Borrego.

Cotejado con el original y conforme

31 OCT. 2017

Toledo, EL FUNCIONARIO

FDO. [illegible] GALÁN RUIZ

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA DELEGACIÓN PROVINCIAL TOLEDO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1°.- DENOMINACIÓN

Se constituye la Federación de Asociaciones denominada FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES, que se regirá por Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por los presentes Estatutos. Podrá utilizar la denominación de FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA ASPACE.

Artículo 2°.- FINES

La Federación pretende desarrollar los siguientes fines:

Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de sus Asociaciones miembros.

Representar a sus miembros en cuestiones de interés general o a petición de los mismos.

c) Promover el estudio, la información y la difusión de los problemas que afectan a las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines, así como sus soluciones.

d) Fomentar y desarrollar actividades deportivas de ocio y tiempo libre, en las que intervengan personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines, de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

e) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Federación y de sus Asociaciones miembros, que redunden en benficio de las personas con Parálisis Cerebral y/0 de sus familias o representantes legales.

f) Estos objetivos no son excluyentes de las acciones que en idéntico sentido puedan llevar a cabo las Asociaciones miembros de esta Federación, de acuerdo con sus propios Estatutos.

La Federación respetará en todo caso, la independencia y libertad de actuación, funcionamiento y criterios de las Asociaciones miembros, en el desarrollo de sus actividades y objetivos dentro del marco de sus Estatutos.

Igualmente, la Federación tratará de:

Servir como nexo de unión entre las distintas asociaciones, con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades.

Tratar de que cada una de las asociaciones miembros sirvan convenientemente los fines arriba expuestos y los previstos en cada uno de sus Estatutos.

Artículo 3º.- DOMICILIO

La Federación tendrá su domicilio principal en Toledo y su dirección es avenida Boladiez, 32, siendo este, propiedad de la Asociación de Ayuda a la Parálisis Cerebral "Virgen del Valle" APACE. En Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse el cambio de domicilio, que será comunicado al Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha.

Artículo 4º .- ÁMBITO

La Federación que se constituye desarrollará sus actividades en la región de Castilla-La Mancha.

Artículo 5º.- DURACIÓN

La Federación se constituye con carácter indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución. Para su disolución habrá de recurrirse a un acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 6º.- MEDIOS

Para conseguir el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá:

Organizar los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogosque las circunstancias aconsejen.
Promover y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, formación y difusión, para dar a conocer los problemas de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y de sus familiares.
Incorporarse a entidades u organismos públicos o privados dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la Federación.
Estimular las relaciones entre las Asociaciones.
Valerse de cualquier medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

Cotejado con el original y conforme
Toledo, 31 OCT. 2017
EL FUNCIONARIO
FDO.: MIGUEL ANGEL GALÁN RUIZ

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN. DE SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7º.- COMPOSICIÓN

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas Asociaciones de personas con parálisis cerebral y discapacidades afines, padres, familiares o representantes legales o amigos de las personas con parálisis cerebral o discapacidades afines legalmente constituidas, lo soliciten, siempre que su actividad se desarrolle dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y cuyo ámbito territorial sea inferior al mismo y tenga como denomindador común y de forma más o menos directa

la promoción de las personas con parálisis cerebral y discapcidades afines y la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 8°.- CLASES DE MIEMBROS

Se establecen las siguientes clases de miembros:

Miembros numerarios: Las Asociaciones legalmente constituidas de toda la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se dediquen específicamente a la atención de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines, siempre y cuando no lo hagan por reivindicación profesional.

También podrán ser miembros numerarios, las federaciones de inferior ámbito, siempre que su dedicación sea la atención a las personas con parálisis cerebral o discapacidades afines.

Miembros adheridos: Las Asociaciones no específicas a favor de las personas con parálisis cerebral o discapacidades afines, que contribuyan en alguna forma a su promoción.

Miembros de honor: Todas aquellas personas o entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General, se considere.

Artículo 9°.- INGRESOS Y BAJAS

El ingreso en la Federación como miembro de la misma será voluntario mediante acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación solicitante.

La baja de cualquier miembro será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión habrá de ser debidamente acreditada y constar en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado, Toda Asociación que cause baja deberá responder de las acciones que se le hubieren encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja.

Arttículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La Junta Directiva de la Federación, tiene facultades de admisión de Asociaciones provisionalmente y sometiendo su decisión a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

La admisión e ingreso de los socios se hará por mayoría de los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 11°.- CONDICIONES DE ADMISIÓN

Para los miembros numerarios y adheridos:

Solicitud por escrito, dirijida al Presidente.
Copia actualizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los aprueba.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

Cotejado con el original y conforme
Toledo, 31 OCT. 2017
EL FUNCIONARIO
FDO.: Mª CARMEN GALÁN RUIZ

Lista de los componentes de la Junta Directiva.
Número de socios activos o numerarios inscritos en la misma, el día que se acordó solicitar su ingreso en la Federación.
Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución y de los proyectos de futuro.
Certificado del acuerdo adoptado por la Asamblea General,celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.
De toda la documentación presentada el presidente de la Federación dará cuenta a la Junta Directiva, la cual acordará la admisión o la denegará sin recurso alguno contra su acuerdo.

Para los miembros de Honor, el acuerdo de adhesión se hará en las condiciones que se estimen oportunas en cada caso, con el consentimiento del interesado.

Artículo 12º.- DEBERES

Son deberes de los miembros de la federación:

a) Desempeñar diligentemente las misiones que la Federación le encomiende.
b) Cumplir cuanto se dispone en los presentess Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación dentro de su competencia.
c) Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada en la Asamblea General.
d) Exigir a los socios que ostente cargos en la Junta Directiva de la Federación el fiel cumplimiento de sus funciones.
e) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 13º.- CUOTAS

Las cuotas serán de las siguientes clases:

Inicial o de entrada, que será igual para todos los miembros Numerarios.
Ordinaria anual, que será igual para todos los miembros Numerarios.
Extraordinarias. Podrán establecerse cuotas de derrama, si las circunstancias lo requieren, de forma extraordinaria según los acuerdos que se adopten para determinadas situaciones.

La determinación de toda clase de cuotas será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General señalará las cuotas de los miembros Adheridos.

Artículo 14º.- PAGOS DE CUOTAS

Las cuotas deberán ser abonadas antes del mes de marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado, cuando fueren extraordinarias.

Las Asociaciones que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva de la federación, podrán quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos.

Cotejado con el original y conforme
Toledo, 31 OCT. 2017
EL FUNCIONARIO
FDO.: Mª [illegible] RUIZ

Las Asociaciones que a la celebración de la Asamblea no hayan abonado voluntariamente la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 15°.- DERECHOS

a) Asistencia a la Asamblea con voz para los miembros Numerarios, Adheridos y de Honor, y con derecho a voto sólo los socios Numerarios.
b) Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas.
c) Utilizar los servicios federativos que, en beneficio de sus miembros, tuviera establecidos la Federación.
d) Ser electores y elegibles para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la Federación, sólo los socios Numerarios.
e) Tener un representante en las Asambleas Generales de la Federación.

Artículo 16.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá por alguna de las siguientes causas:

Baja voluntaria manifestada por escrito y según el artículo 9° de los presentes Estatutos.
Baja forzosa en los supuestos de:
1.- Incumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o las reiteradas excusas en la aceptación de la obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de la Federación.
2.- Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3.- Algún otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva, quien deberá darcuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.
La baja forzosa como miembro de la Federación, que sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Cotejado con el original y conforme
Toledo, 31 OCT. 2017
EL FUNCIONARIO
FDO.: Mª CARMEN GALÁN RUIZ

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 17.- ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Federaciones regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos de gobierno:

Asamblea General.
Junta Directiva.

Comisión Permanente.

Artículo 18.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Federación y estará integrado por:

El representante debidamente acreditado con voz y voto de cada una de las Asociaciones o Federaciones miembros Numerarios.
Un delegado perteneciente a cada uno de los miembros Adheridos de la Federación.
Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Federación. El Presidente y Secretario de la misma, lo serán de las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 19.- PARTICIPACIÓN

Cada Asociación o Federación miembro Numerario tendrá un voto. El derecho de voto se ejercerá en la Asamblea mediante el representante de cada Asociación o Federación miembro, o en su defecto por el delegado que hubiera sido designado por las mismas.
Los demás miembros que pudieran ser autorizados a asistir a la Asamblea, podrán participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Artículo 20.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA

En el caso de que un miembro Numerario no pueda enviar representante a una Asamblea General, el Presidente de dicha Asociación o Federación, en escrito dirigido al Presidente de la Federación, podrá delegar en otro miembro Numerario de la Asamblea. La delegación solo comprenderá los asuntos enunciados en el Orden del Día.

Artículo 21.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las funciones de la Asamblea General son:

Aprobar la memoria, cuentas y presupuestos del ejercicio.
Fijar las cuotas de entrada y las periódicas ordinarias de los socios, así como las extraordinarias, en su caso.
Aprobar la incorporación de nuevos miembros.
Decidir la expulsión de miembros a propuesta de la Junta Directiva.
Resolver los asuntos que la Junta Directiva le pueda someter y no estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Elegir a los miembros de la Junta Directiva entre los miembros Numerarios.
Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
Acordar la disolución de la Federación
La disposición o enajenación de bienes.
Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 22.- CLASES DE ASAMBLEA Y SU CONVOCATORIA

Cotejado con el original y conforme
Toledo, 31 OCT. 2017
EL FUNCIONARIO
FDO.: Mª CARMEN GALÁN RUIZ

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, preferentemente dentro del primer trimestre, para aprobar el plan de actuación de la Federación, evaluar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos a tratar.
Las convocatorias de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.
La convocatoria será hecha con una antelación mínima de quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora de la segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre ambas un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 23.- RÉGIMEN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, por sí o mediante representación, debidamente autorizada y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria y por mayoría de sos tercios de los asistentes o representados en Asamblea General Extraordinaria convocada para disposición o enajenación de bienes, modificación de Estatutos, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública y disolución de la Federación.
De toda Asamblea General se levantará acta y se reflejará en el libro correspondiente, haciéndose constar: el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.
Será redactada por el Secretario y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por él mismo, el Presidente y dos Censores de Actas que será nombrados a tal efecto al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimosnios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, en la misma forma.

Artículo 24.- COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará compuesta por un número no inferior a cuatro, ni superior a ocho miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los representantes propuestos por cada Asociación o Federación miembro Numerario. Ninguna Asociación o Federación podrá proponer más de un candidato para formar parte de la Junta Directiva.
Por su función los miembros de la Junta Directiva serán: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto vocales.
Cuando el número de miembros de la Junta Directiva sea inferior a cuatro, los cargos mínimos serán: Un Presidente, Un Vicepresidente y Un Secretario, actuando este último también de Tesorero.
El cargo de miembro de la Junta Directiva será gratuito, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Cotejado con el original y conforme
31 OCT 2007
Toledo
EL FUNCIONARIO

Artículo 25.- PERIODO DE ACTUACIÓN Y SUPLENCIAS

Los componetes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de cinco años, renovándose por mitad. En el primer turno serán renovados el Presidente, el Secretario, el Tesorero y la mitad de los vocales, y en el segundo, al año siguiente, el Vicepresidente y los demás vocales. El primer mandato de los cargos renovables en el segundo turno durará un año más. Todos ellos podrá ser reelegidos.
En caso de cese de un miembro de la Junta Directiva, la Asociación o Federación miembro que lo designó, elegirá un sustituto como vocal, que habrá de ser refrendado en la Asamblea General inmediata y por el tiempo del mandato que quedaba al cesante.
Si el cesante ostentase el cargo de Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, debiendo convocarse a la mayor brevedad posible Asamblea General Extraordinaria.
En el caso de cese del Vicepresidente, éste será designado provisionalmente por la Junta Directiva de entre los vocales, hasta la próxima Asamblea.En el caso de cese del Presidente y Vicepresidente, se procederá por el resto de la Junta Directiva a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección de dichos cargos.

Artículo 26.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente y Vicepresidente, serán elegidos por la Asamblea General, así como el resto de los miembros de la Junta Directiva sin especificar cargos, previa presentación de candidatura en cada caso. La Junta Directiva constituida designará de entre los vocales al Secretario y Tesorero.

Artículo 27.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

- Programar las actividades de la Federación.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Administrar el Patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación.
- La Junta Directiva, como representante de la Federación, ejercerá todos los actos de administración y gestión, y ejercitará entre toda clase de Autoridades, Corporaciones y tribunales, los derechos que a la Federación corresponda, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa ni aprobación de otras personas o entidades.
- Elegir, en su caso, los colaboradores de la Federación hasta un máximo de dos, con carácter finalista y durante el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente.
- Designar los cargos de la Junta Directiva a excepción del Presidente y Vicepresidente.
- Realizar el Presupuesto anual de la Federación, así como el estado de cuentas del año anterior y someterlo a la Asamblea General.
- Como representante de la Federación, corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los siguientes actos de disposición:
- Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar, semovientes y demás bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como su forma de pago.
- Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes, ordinarias, a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie, y cuentas de crédito; ingresar, extraer y mover

Cotejado con el original y conforme
Toledo, 31 OCT. 2017
EL SECRETARIO
FDO.: M. CARMEN SAN ROMÁN RUIZ

dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.
- Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar, y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito semejante.
- Gestionar y obtener aval y fianza.
- Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos de metálicos y valores de todas clases, cobrar cupones y réditos.
- Organizar la Federación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, obreros, técnicos profesionales y demás personal: fijar y pagar sueldos; celebrar contratos de arrendamientos de cosas, obras y servicios y contratar seguros de todas clases.
- Otorgar poderes que en cada caso exija la marcha de la Federación, sustituyendo en todo o en parte, las facultades anteriormente señaladas a favor de las personas que tuvieren por conveniente; y revocar tales poderes.
- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.
- Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea.

Artículo 28.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.
La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formular las excusas correspondientes a la Presidencia y procurar, por escrito, la representación en alguno de los seguros asistentes. Tres ausencias consecutivas a reuniones ordinarias de la Junta Directiva, provocará la sustitución del miembro de la misma.
La convocatoria a las sesiones será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con diez días de antelación para permitir que la misma llegue a conocimiento de los interesados.
Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decide el voto del Presidente o quien haga las veces.

Artículo 29.- MISIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Federación y sus misiones serán:

- Representar legalmente a la Federación.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir la deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Cotejado con el original y conforme
Toledo, 31 OCT. 2017
EL FUNCIONARIO
FDO. MARIA CARMEN GALAN RUIZ

- Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción ordinaria y especial, aceptar subvenciones, donaciones, legados, herencias y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Federación.
- Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.

Artículo 30.- SUPLENCIA DEL PRESIDENTE

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en defecto de ambos, el vocal que aquél o la Junta Directiva designen.

Artículo 31.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que las firmará con el Presidente y los Censores de Actas.
- Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.
- Vigilar las tareas administrativas de la Federación.

Artículo 32.- FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Federación.
b) Autorizar, junto con el Presidente, los pagos.
c) Dirigir la contabilidad y toma de razón de ingresos o gastos.
d) Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación, así como, los proyectos de presupuestos anuales.

Cotejado con el original y conforme
Toledo, 31 OCT. 2017
EL FUNCIONARIO
FDO.: Mª CARMEN GALÁN RUIZ

Artículo 33.- SERVICIOS TÉCNICOS

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Federación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán dentro del marco de la política de la Federación, y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emenadas de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 34.- RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Los rercursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

a) Cuotas de entrada, periódicas y especiales que aporten los miembros Numerarios y Adheridos.

b) El rendimiento de su patrimonio.

c) Los bienes propios de muebles e inmuebles.

d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.

e) Ingresos que se puedan obtener mediante actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.

f)Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO

La Federación carece de patrimonio fundacional.

La Federación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Preferiblemente, dentro del primer trimestre de cada año, se formalizará un estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio último, cerrado al 31 de diciembre, que la Junta Directiva, presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Igualmente, en la misma Asamblea será presentado para su discusión y aprobación, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

Artículo 36.- POSIBILIDADES DE ESTABLECER DERRAMAS

Si los fondos disponibles de la Federación, unidos a los ingresos ordinarios recionalmente previstos, se consideraran insuficientes para cubrir los gastos estimados en relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama o cuotas extraordinarias. Tal acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de votos.

Cotejado con el original y conforme
Toledo, 31 OCT. 2017

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 37.- La Federación dispondrá de:

a) una relación actualizada de socios o Libro de socios.
b) Contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Federación, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
c) Memoria con las actividades realizadas.
d) Inventario de sus bienes.
e) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las Asociaciones federadas podrán acceder a toda la documentación de la Federación, por medio de sus órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

Artículo 37.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Federación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad de los socios, manifestda en Asamblea General.
b) Por sentencia judicial
c) Por las causas que determine la ley.

Cotejado con el original y conforme
Toledo, 31 OCT. 2017
EL FUNCIONARIO
FDO.: M. CARMEN GALÁN RUIZ

Artículo 39.- LIQUIDACIÓN

En caso de disolución de la Federación, la Asamblea General Extraordinaria, reunida al efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere será entregado por la comisión a una entidad benéfico social o cualquiera análoga a la Federación.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Federación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas del presente estatuto.